

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 06 SEIS DEL MES DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TESL/RR/21/2021, INTERPUESTO POR EL C. ADALBERTO LONGORIA MARTÍNEZ, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral Santa María del Río, S.L.P., **EN CONTRA DE** “dictamen emitido por el Comité Municipal Electoral de Santa María del Río, S.L.P. de fecha 21 de marzo de 2021, por el cual, se resuelve declarar la procedencia del registro de la planilla de mayoría relativa propuesta por la C. Cristina Ismene Gaytán Hernández, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal Del Partido Político Postulante PRD de la Alianza Partidaria Integrada por los Partidos Políticos PRD-PAN para contender en el proceso de elección del Ayuntamiento De Santa María Del Río, S.L.P. cuya jornada electoral se efectuara el domingo 6 de junio del 2021” (Sic); **DENTRO DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:** “San Luis Potosí, S.L.P. a 6 seis de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Visto la razón de cuenta que antecede; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 32, fracción IX y 50, fracción IX, de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase por recibido escrito signado por Emmanuel Govea Díaz, de fecha 3 de abril de la presente anualidad, mediante el cual ofrece como prueba superveniente la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado, dentro del juicio TESLP/JDC/40/2021.

En atención a ello, dígaselo que no ha lugar a proveer de conformidad con la admisión de dicha documental, en razón de que no se aporta a su escrito de ofrecimiento, y en su caso, no acredita haberla solicitado ante este órgano jurisdiccional y que la misma no le haya sido proporcionada, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 fracción IX de la Ley de Justicia Electoral.

Aunado a que la tramitación y resolución del juicio ciudadano TESLP/JDC/40/2021, fue materia de análisis de este órgano jurisdiccional, por tanto, la decisión adoptada en el mismo constituye un hecho notorio, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 20 de la Ley de Justicia Electoral.

Lo anterior, toda vez que la existencia de dicha determinación no está sujeta a duda y es del dominio público, al ser localizada en los estrados electrónicos oficiales de este órgano jurisdiccional consultable en el enlace: <https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2021/04/TESLP-JDC-40-2021.pdf>.

SEGUNDO. Notifíquese por estrados de conformidad con lo dispuesto por el numeral 27 de la Ley de Justicia Electoral.

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza, Gladys González Flores. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.